

**Nº DE EXPEDIENTE**

INEGI OIC AG RDP 001/25

**FECHA DE  
RESOLUCIÓN**

30 de julio 2025

**Nº DE REGISTRO PNT**

INEGIDP2503051

**TIPO DE SOLICITUD**Ejercicio de derechos ARCO: Acceso  
a Datos Personales.**INFORMACIÓN SOLICITADA**

La persona titular de los datos personales requirió copia de nombramiento como persona servidora pública, que contenga información sobre su puesto, funciones asignadas y firma.

**RESPUESTA RECIBIDA**

El INEGI explicó a la persona titular de los datos personales que derivado de que tiene un juicio laboral en trámite, puede acudir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a consultar su expediente.

**MOTIVO DE LA  
INCONFORMIDAD**

La negativa de acceso a sus datos personales.

**LA AUTORIDAD  
GARANTE RESOLVIÓ**

**Desechar**, el recurso de revisión porque la persona recurrente no contestó la prevención que se le realizó para que acreditara su personalidad.

**PALABRAS CLAVE**

Nombramiento, personalidad, juicio Laboral.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por esta Autoridad Garante.

**LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA  
PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**





**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RDP 001/25

**Registro en la PNT:** INEGIDP2503051

**Folio de la solicitud:** 330031225000443

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 11 de junio de 2025, la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:** "Copia Simple"

**Descripción clara de la solicitud de información:** "SOLICITO COPIA DE MI NOMBRAMIENTO COMO DOCUMENTO PERSONAL , SIRVA EL PRESENTE PARA TENER INFORMACION SOBRE MI PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS EL CUAL CONTIENE MI FIRMA REAL Y VISIBLE ANTE DICHO INSTITUTO.  
EN ESPERA DE PRONTA RESPUESTA, QUEDO A SUS ORDENES." (sic)

II. El 10 de julio de 2025, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, mediante oficio sin número de la misma fecha, emitido por su Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

"[...] **Clasificación:** Entrega de información en medio electrónico.

**Respuesta:** De conformidad con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, por ser las áreas competentes que pudieran contar con la información de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones; al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos Personales), hacemos de su conocimiento lo siguiente:

La Dirección de Asuntos Contenciosos informa que, una vez hecha la búsqueda y análisis exhaustivos en sus bases de datos, usted cuenta con registro de un juicio laboral radicado en el **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, interpuesto en contra del Instituto, mismo que se encuentra en trámite.

En ese sentido, cuenta con su derecho expedito de acceso respecto a la información que solicita, conforme a los artículos 6°, 8° y 17 constitucionales, así como con fundamento en el artículo 132 de la Ley General, *in fine*, y 79 fracción I de la Ley General de Datos Personales, ya que puede acudir ante Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a consultar el expediente.

Por lo que, en caso de que sea de su interés requerir la información al Tribunal Federal de Conciliación



**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RDP 001/25

**Registro en la PNT:** INEGIDP2503051

**Folio de la solicitud:** 330031225000443

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

y Arbitraje correspondiente, puede utilizar la PNT, ello toda vez que es Sujeto Obligado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIX de la Ley General, pudiendo acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Para cualquier comentario o aclaración respecto a esta respuesta, ponemos a su disposición la cuenta de correo electrónico [unidad.transparencia@inegi.org.mx](mailto:unidad.transparencia@inegi.org.mx), y la línea telefónica 800 463 4488, con la atención de la Servidora Pública Ana Imelda Moreno Villanueva, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Unidad de Transparencia, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas; resultando procedente, en su caso, interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 86 y 95 de la Ley General de Datos Personales. [...]” (sic)

III. El 11 de julio de 2025, se recibió en esta Autoridad Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos siguientes:

**Acto que recurre y puntos petitorios:** “COMUNICO QUE HASTA LA FECHA NO HE RECIBIDO MI DOCUMENTO OFICIAL, NOMBRAMIENTO, YA PASO UN MES Y NO HAY NADA SATISFACTORIO A MI PETICION, SE SUPONE QUE POR ESTA VIA ES SEGURA Y PRONTA LA RESPUESTA CON EL ENVIO DE LO SOLICITADO.” (sic)

IV. El 17 de julio de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, asignó el número de expediente **INEGI OIC AG RDP 001/25** al recurso de revisión interpuesto, para los efectos del artículo 83, fracción I de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

V. El 17 de julio de 2025, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 97, fracción VI y 102 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, acordó prevenir a la persona recurrente a efecto de que remitiera a esta Autoridad Garante **copia simple del documento con el que acreditara su identidad**, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, apercibida que de no desahogar la prevención en el plazo señalado, se desecharía su recurso de revisión.

VI. El 18 de julio de 2025, se notificó a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de prevención referido en el antecedente que precede.



**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RDP 001/25

**Registro en la PNT:** INEGIDP2503051

**Folio de la solicitud:** 330031225000443

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**VII.** A la fecha en que se emite la presente resolución, no existe constancia de que la persona recurrente hubiese intentado desahogar la prevención que le fue notificada.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentra debidamente facultado para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción II; 83, fracción I; 86; 96; 97; 102; 103, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como, 48, fracción IV y 48 Bis, fracción XLI del *Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2025.

**SEGUNDO.** Al respecto, cabe señalar que los artículos 97, fracción VI; 102 y 103 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*<sup>1</sup> establecen lo siguiente:

**Artículo 97.** Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

[...]

**VI.** Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

**Artículo 102.** Si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 97 de la presente Ley y la Secretaría y las Autoridades garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, estas últimas deberán requerir a la persona titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

La persona titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

[...]

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RDP 001/25

**Registro en la PNT:** INEGIDP2503051

**Folio de la solicitud:** 330031225000443

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

**Artículo 103.** Las resoluciones de la Secretaría o, en su caso, de las Autoridades garantes podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;  
[...]

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- a) Entre los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión están los documentos que acrediten la identidad de la persona titular.
- b) Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos y la Autoridad Garante no cuenta con elementos para subsanarlos, prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.
- c) Las resoluciones de la Autoridad Garantes podrán desechar por improcedente el recurso, cuando no se haya desahogado la mencionada prevención.

**TERCERO.** En el caso nos ocupa, de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión, se advierte que la Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía acordó prevenir a la persona recurrente para que **remitiera copia simple del documento con el que acreditara su identidad**, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo, apercibida que de no desahogar la prevención en el plazo señalado, se desecharía su recurso de revisión.

Sin embargo, la persona recurrente fue omisa en el desahogo a la prevención que le fue notificada el **18 de julio de 2025**, debido a que el plazo señalado por el artículo 102 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* para desahogar la prevención, **comenzó a computarse el día 21 y feneció el día 25 de julio de 2025**, descontándose los días 19 y 20 del mismo mes y año, por haber sido inhábiles, de conformidad con el *Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial de Suspensión de Labores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2025*<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2024.

<sup>2</sup> En: [https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Sus15\\_10\\_24.pdf](https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Sus15_10_24.pdf).



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Recurso de Revisión:** INEGI OIC AG RDP 001/25

**Registro en la PNT:** INEGIDP2503051

**Folio de la solicitud:** 330031225000443

**Titular de la Autoridad Garante:** Ángel José Trinidad Zaldívar

## RESOLUCIÓN

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 102 y 103, fracción I de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, esta Autoridad Garante considera procedente **desechar por improcedente** el presente recurso de revisión, en tanto que la persona recurrente fue omisa en el desahogo a la prevención que le fue notificada.

Por lo expuesto y fundado, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 102 y 103, fracción I de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión **INEGI OIC AG RDP 001/25** interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 107 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

**TERCERO.** Notifíquese a la parte recurrente la presente resolución mediante la vía señalada por ésta para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Así lo resuelve y firma, en la Ciudad de México, el día **30 de julio de 2025**, el Titular del Órgano Interno de Control y Autoridad Garante en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **Ángel José Trinidad Zaldívar**.

MASRM/NAG